



ACTOR: MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los escritos y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 3997, y que se describen a continuación.

Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz, depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de enero de dos mil diecisiete.	Original
Constancia de Mayoría expedida a favor de Miguel Ángel Yunes Linares el doce de junio de dos mil dieciséis por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la cual acredita que fue electo Gobernador del Estado.	Copia certificada
Acta de sesión solemne de la LXIV Legislatura del Congreso de Veracruz de primero de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Oficio número SG-DGJ/0246/12/2016 del Secretario de Gobierno de Veracruz.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese el oficio y anexos de cuenta del Gobernador del

Estado de Veracruz, quien comparece en representación del Ejecutivo

estatal y con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11 primer

párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le

tiene por presentado con la personalidad que acredita en términos de

las documentales que acompaña y de los preceptos legales que invoca,

dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia

constitucional.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley
reglamentaria de la materia, 190, 191 y 305 del Código Federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional únicamente, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de autorización de acceso al expediente electrónico, así como el uso del certificado digital de firma electrónica, en virtud de que tales mecanismos no están previstos en la ley reglamentaria de la materia para ser empleados en el presente medio de control constitucional.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acto controvertido, dado que manifiesta haber solicitado las constancias respectivas desde el quince de diciembre de dos mil dieciséis a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a cargo del citado poder; con fundamento en el artículo 297, fracción I, del referido código federal **se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba las pruebas solicitadas; apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

Dese vista al Municipio actor y al Procurador General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas**



con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina antes

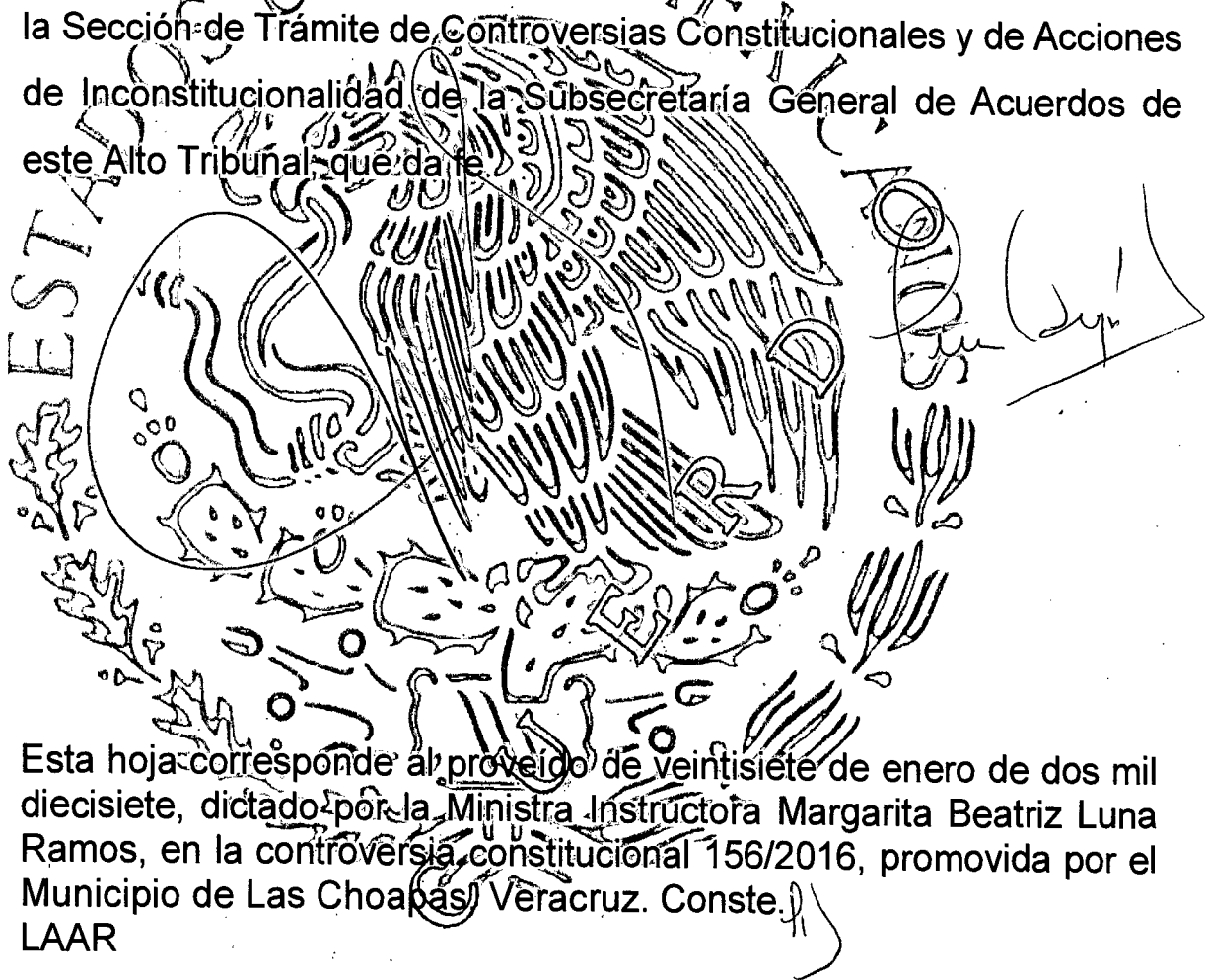
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 156/2016, promovida por el Municipio de Las Choapas Veracruz. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN